

Enmienda Constitucional #304 ~~El texto tachado y en negritas indica lenguaje eliminado~~  
El texto en negritas subrayado indica lenguaje añadido

## Artículo XV OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS LOCALES

**Enmendar la subsección (c) de la Sección 6 del Artículo XV para eliminar la preferencia por los sistemas de cuotas porcentuales de la siguiente manera:**

**[6](c).** Los sindicatos locales con una constitución y estatutos que dispongan un sistema de cuotas con tasas variables (por ejemplo, una escala, una fórmula por horas o de porcentajes) deberán mantener la fórmula lo suficiente como para generar una cuota mínima equivalente a las tasas planas especificadas en esta sección.

~~**Cada sindicato local deberá esforzarse por tener un sistema de cuotas de afiliados basado en el porcentaje del salario bruto mensual.**~~

La tasa porcentual mínima requerida para convertir su sistema a uno de cuotas porcentuales, será la tasa que le genere al sindicato local ingresos iguales a los que hubiera percibido a dicha fecha de haber mantenido el anterior sistema de cuotas. El cálculo del ingreso que se hubiera percibido bajo el anterior sistema de cuotas se basará en el promedio mensual de afiliados del sindicato local para el período de seis meses que finaliza un mes antes de la fecha de la conversión.

Las preguntas relacionadas a la aplicación o interpretación de esta sección serán resueltas por decisión del secretario tesorero internacional, la cual podrá apelarse a la junta ejecutiva.